

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 483 -2021-MPH/GM

Huancayo, **26 AGO. 2021.**

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTO:

El Expediente N° 87067 (13498) Estrada Vda. De Castro Francisca Cresilda, Constancia Municipal de Posesión para Oros Fines N° 171-2020-GDU/MPH, Expediente N° 51977 (39689) Poma Osos Berta Yolanda, Resolución de Gerencia Municipal N° 052-2021-GM/MPH, Expediente N° 128097 (93225) Contreras Rodríguez José, Informe N° 116-2021-MPH/GDU, Proveído N° 855-2021-MPH/GM, e Informe Legal N° 784-2021-MPH/GAJ; y

CONSIDERANDO:

Que, con **Expediente N° 87067 (13498) del 03-09-2020, doña Francisca Cresilda Estrada Viuda de Castro, solicita Constancia de Posesión** del terreno rustico de 327.53m2 ubicado en la Av. Huaytapallana de Anexo de Uñas Huancayo. Adjunta Memoria Descriptiva, Planos, D.J. De 3 personas;

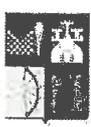
Que, con fecha 18-09-2020, el Arq. Joseph Castro Buendía, **expide la Constancia Municipal de Posesión para Otros Fines N° 171-2020-GDU/MPH** (No valido para prescripción adquisitiva de dominio) a nombre de Francisca Cresilda Estrada Vda. De Castro, por el terreno de 327.53m2 ubicado en Av. Huaytapallana s/n Palian - Huancayo. Según Informe Técnico N° 248-2020-MPH/GDU-ACOA del 18-09-200 de Arq. Ángela Ore Angulo que señala que la administra cumple requisitos del TUPA, y el 14-09-2020 constato que la Sra. Estrada Vda. De Castro Francisca Cresilda posee el predio desde marzo 1995 según D.J. Adjunta Acta de verificación técnica del inmueble (Con firma de 2 vecinos);

Que, con Informe Legal N° 105-2020-MPH-GDU 02-11-2020, la Abg. Jenny Casas Romero, señala que según Acta de Verificación Técnica, el predio no tiene servicios de agua, telefonía, alcantarillado, energía eléctrica, la construcción está cercado, el uso del predio es crianza de animales menores, y según Informe Técnico N° 248-2020-MPH/GDU-ACOA del 18-09-2020, la recurrente cumplió requisitos del TUPA y constato la colindancia y medidas del predio y la solicitante estaba en posesión del bien adjunta paneux fotográfico; con el cual se emite la Constancia de Posesión N° 171-2020-GDU/MPH del 18-09-2020. El TUPA (O.M. 631-MPH/CM) establece como requisito para otorgar la Constancia de Posesión: la D. J. de 03 vecinos cercanos al predio que acrediten posesión del bien por el solicitante con firmas legalizadas; pero verificado las D.J. de los supuestos vecinos que adjunta, ninguna de las declaraciones tiene firmas legalizadas, y la primera colindante Morayma Babaron Inocente tiene domicilio en el Anexo de Panti-Pariahuanca, el segundo colindante Pedro Ochoa De La Cruz tiene domicilio la Av. Unión 227 y el tercer colindante Rita María Huarcaya Ticse tiene domicilio la Av. Principal s/n Libertadores Huari Huancavelica. Para expedir la Constancia de Posesión, **se omitió observar los requisitos del TUPA,** y la posesión la realiza a través de la crianza de animales menores, y en el paneux fotográfico no existe evidencia de ello. Estos hechos genera que la Constancia de Posesión haya transgredido la Ordenanza Municipal N° 631-MPH/CM **lo que genera su nulidad;**

Que, con Informe Técnico N° 451-200-MPH/GDU-ACOA 21-12-2020, la Arq. Ángela Ore Angulo presenta Descargo al Informe Legal N° 105-2020-MPH-GDU, señalando que la dirección consignada en el DNI corresponde al lugar de nacimiento y otras propiedades que pudieran tener las personas, pero verifíco y suscribí un acta de inspección en presencia del poseionario y vecinos que declararon con D.J., en la inspección de campo se le encontró a Rita María Huarcaya Ticse y firmo con su huella, en muchas ocasiones no se encuentra al vecino, pero se consultó a otros vecinos como a Ilesia Córdova Izuiza. El Expediente N° 13498-16340 del 02-09-2020 previamente fue visado por personal de Gerencia de Desarrollo Urbano, y acoto el derecho de pago; si la falencia no fue advertida por su persona como técnico a cargo, fue un error involuntario, porque evaluó por Principio de buena Fe del administrado; siendo responsabilidad del solicitante según Ley N° 27444. Ratifica su Informe N° 248-2020-MPH/GDU-ACOA;

Que, con Expediente N° 51977 (39689) del 19-11-2020, la Sra. Berta Yolanda Poma Osos, **Apela** el Certificado de Posesión N° 171-2020-GDU/MPH, solicitando su nulidad. Alega que la D.J. de los colindantes, NO tiene firma





legalizada de los testigos, y NO guarda relación con lo establecido en el TUPA, los DNIs de los colindantes ninguno tiene domicilio cercano o circundante, contraviniendo el TUPA, e incurrido en delito de Declaración Falsedad en procedimiento administrativo, que es materia de Denuncia penal, y lo más grave es que el predio graficado no tiene distancia a esquina, para la ubicación geográfica, que impide verificar al no determinar la ubicación exacta del predio, basándose solo en coordenadas, y la Municipalidad no tiene competencia para predios rústicos sino el Ministerio de Agricultura; aspectos que observó al inicio del procedimiento, pero no se advirtió. La verificación técnica se llevó a cabo a los 09 días de solicitado, llama la atención la celeridad en su atención, más aun en tiempo de pandemia; tampoco se advierte la crianza de animales menores, por el ámbito fotográfico, y está cercado con pilotes de madero (no permanente). Por tanto el procedimiento transgrede la Ordenanza Municipal N° 631-MPH/CM, **debiendo determinarse de oficio la nulidad** de lo actuado y declarar improcedente el pedido, y a través de Procuraduría denuncia penal a los que resulten responsables. Deja constancia que el área invadida por doña Francisca Cresilda Estrada Vda. De Castro, está destinada a la instalación y/o construcción de un puesto de auxilio rápido de la Policía Nacional del Perú, cuyo titular registral es la Comunidad Campesina de Uñas; efectuara denuncias penales y civiles;

Que, con **Resolución de Gerencia Municipal N° 052-2021-GM/MPH** del 01-02-2021, se declara Infundado el recurso de Apelación interpuesto por Berta Yolanda Poma Osoreo. Basado en el Informe Legal N° 039-2021-MPH/GAJ 05-01-2021 del Abg. Wilmer Maldonado Gómez que señala que el termino para interponer recurso de apelación, es 15 días perentorios, según artículo 218° Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y en el presente caso sobrepaso de sobremanera el plazo, No procediendo su solicitud de nulidad; y doña Berta Yolanda Poma Osoreo carece de legitimidad para obrar, al no señalar cual sería la relación jurídica sustantiva que ostenta en el presente caso; su apelación se basa en artículo 10° Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, pero el artículo tiene 4 incisos y la recurrente no señala en cuál de ellas basa su pedido;

Que, con **Expediente N° 128097 (93225) del 08-06-2021, el Sr. José Contreras Rodríguez solicita Nulidad de oficio de la Constancia Municipal de Posesión para Otros Fines N° 371-2020-GDU/MPH**. Alega que con Expediente N° 16340-13490 del 03-09-2020, doña Francisca Cresilda Estrada vda. de Castro, solicito Certificado de Posesión del terreno de 327.53m2 ubicado en Av. Huaytapallana Anexo de Uñas Huancayo, adjuntando Memoria Descriptiva (indicando ser dueña y que posesiona el lote desde marzo 1995), Planos, D.J. notarial de posesionar el predio, y D.J. SIMPLE de Morayma Babaran Inocente, de Pedro Ochoa De La Cruz, de Rita María Huarcaya Ticse (que declaran que Francisca C. Estrada Vda. de Castro posee el terreno desde 25 años aprox). El 18-09-2020, el Gerente de Desarrollo Urbano Arq. Joseph Castro Buendía, le otorga la Constancia Municipal de Posesión para Otros Fines N° 171-2020-GDU/MPH, en mérito al Informe Técnico N° 248-2020-MPH/GDU-ACOA del 18-09-2020 de Arq. Ángela Ore Angulo quien informa que doña Cresilda Estrada vda. de Castro cumple todos los requisitos del TUPA (incluido D.J. de 03 vecinos cercanos al predio que acrediten posesión del bien por la solicitante con firmas legalizadas) y que el 14-09-2020 constato la colindancia y medidas del predio con autorización de doña Francisca Cresilda Estrada vda. de Castro y vecinos que suscriben el Acta de Inspección (Huarcaya Vda. de Castro Francisca e Ilsa Córdova Isuiza) y que el predio está en posesión de Francisca C. Estrada vda. de Castro desde marzo 1995 según D.J.. Pero la Constancia Municipal de Posesión para Otros Fines N° 171-2020-GDU/MPH, se expidió de forma ILEGAL y fraudulenta al NO cumplir requisitos del TUPA y porque la trabajadora Ángela Ore cometió delito de FALSEDAD al afirmar que la Sra. Francisca Cresilda Estrada vda. de Castro cumplió los requisitos del TUPA, lo cual es FALSO, porque TUPA aprobado con Ordenanza Municipal N° 631-MPH/CM establece requisitos: 1. Solicitud dirigida al Alcalde, 2. Plano de ubicación y localización y memoria descriptiva, 3. Copia de DNI de los poseionarios, 4. D. J. Notarial del solicitante de posesionar el bien, 5. D.J. de 3 vecinos cercanos al predio que acrediten la posesión del bien por el solicitante, con firmas LEGALIZADAS, 6. copia de DNI de los 03 vecinos cercanos al predio, 7. pago por derechos. Pero en el presente caso, se INCUMPLIÓ Flagrantemente tales exigencias, porque la D.J. a nombre de Francisca Cresilda Estrada Vda. de Castro NO FUE FIRMADA por dicha señora, sino por Nicole Jazmin Pozo Meza: peor aún las 3 D.J. de los supuestos vecinos cercanos al predio (Morayma Barbaron Inocente, Pedro Ochoa De La Cruz y Rita María Huarcaya Ticse), ninguno de ellos es vecino cercano al predio materia de Constancia de Posesión, porque domicilian en otros lugares: Anexo de Panti Pariahuanaca, Av. La Unión 227 y Av. Principal s/n Libertadores Huari Huancavelica, respectivamente, y NINGUNA DE LAS FIRMAS DE ESAS PERSONAS, ESTÁN LEGALIZADAS, como exige el TUPA; y el Acta de verificación solo registra a 2 vecinos (uno de ellos distinto a las 3 DJ simples) y el Informe Técnico N° 248-2020-MPH/GDU-ACOA 18-09-2020 de Ángela Ore Angulo afirma que la Sra. Francisca Cresilda posesiona el bien desde marzo 1995, pero ello no le consta a la trabajadora y tampoco lo puede demostrar, porque la supuesta constatación que realiza lo hace el 14-09-2020 (No el año 1995). Por tanto NO correspondía otorgar la Constancia de Posesión; pero la Constancia de Posesión N° 171-2020-GDU/MPH se expidió de forma ILEGAL, siendo extraño la rapidez de su trámite y





entrega (el mismo mes de Setiembre 2020), que NO ocurre en los demás casos. La ilegalidad de la Arq. Ángela Ore en su Informe técnico, fue advertida y observada oportunamente por la Abg. Jenny Casas Romero con Informe Legal N° 105-2020-MPH/GDU concluyendo que la Constancia de Posesión N° 171-2020-GDU/MPH transgredió la Ordenanza Municipal N° 631-MPH/CM. **LO QUE GENERA SU NULIDAD** (y que el paneo fotográfico, no evidencia la posesión del predio con crianza de animales, que indica el informe técnico.) Por tanto el Superior debió y DEBE declarar su **Nulidad de Oficio** de la Constancia de Posesión N° 171-2020-MPH/GDU. Siendo osado el descargo de la trabajadora Ángela Ore Angulo, a quien debe sancionar drásticamente, por culpar a otros de su mal accionar, arguyendo que otros visaron el expediente para su ingreso y que “*dicha falencia no fue advertida por su persona y fue error involuntario*”; pero ella tenía la OBLIGACIÓN de verificar los requisitos y ante su incumplimiento observar e informar que NO procedía el pedido y NO inducir a error a su Jefe; pretendiendo justificar su mal accionar como error involuntario, y en el colmo señala que el procedimiento se llevó a cabo adecuándose a la normativa, **lo cual es Falso e ilegal**. Además ante el recurso de Apelación de Berta Yolanda Poma Osoreo (Expediente N° 51977, 39689), que si bien no procede la Apelación; pero ante tal evidencia, la Municipalidad debió verificar de oficio, la ilegalidad con que se expidió la Constancia de Posesión N° 171-2020-MPH/GDU, y debió declarar su “nulidad de oficio” según artículo 213° Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y no limitarse a señalar que no procede el recurso de Apelación. Por tanto, **Solicita que el Superior** (Gerencia Municipal), **Declare la Nulidad de Oficio de la Constancia de Posesión N° 171-2020-MPH/GDU**, al amparo del artículo 213° Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444), por su expedición contrario a Ley; debiéndose sancionar a la Arq. Ángela Ore y/o denunciarla penalmente por Falsedad Genérica y ante el Colegio de Arquitectos del Perú. Precisa que el área invadida por la Sra. Francisca Cresilda Estrada viuda de Castro, está destinada a instalación y/o construcción de un Puesto de Auxilio Rápido de la Policía Nacional del Perú, por seguridad de los habitantes; por tanto les perjudica la Constancia expedida;

Que, con Informe N° 116-2021-MPH/GDU del 22-06-2021, el Gerente de Desarrollo Urbano remite los actuados. Con Proveído N° 855-2021-MPH/GM del 24-06-2021, Gerencia Municipal requiere Opinión Legal;

Que, con Oficio N° 043-2021-MPH/GAJ del 30-07-2021, el Gerente de Asesoría Jurídica, traslada el pedido de Nulidad (Expediente N° 12809-93225), a la Sra. Francisca Cresilda Estrada Vda. De Castro, para su Descargo en 5 días. Pero no se ubicó la dirección de la administrada (Av. Uñas Huancayo), por lo que NO se entregó el Oficio; tampoco se apersono pese a haberle llamado al teléfono N° 954610546 que consigna en su Expediente N° 16340-1398; suscribe la notificadora Srta. Sayuri Huaynalaya Flores;

Que, el **Principio de Legalidad** del artículo IV de la Ley N° 27444 concordante con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; dispone que **las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho**, dentro de las facultades atribuidas y según los fines conferidos;

Que con **Informe Legal N° 784-2021-MPH/GAJ** de fecha 16-08-2021, el Gerente de Asesoría Jurídica Abg. Dagoberto Arias Arroyo señala que, según artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 (Decreto Supremo N° 004-2019-JUS): “213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el **Artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público....** 213.3 **La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de 2 años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos....**”. Y según numeral 1.16 del artículo IV del Texto Único Ordenado de Ley N° 27444 (Decreto Supremo N° 004-2019-JUS), la administración municipal tiene facultad de revisar sus propios actos y determinar sobre ellos; en ese sentido cabe señalar que el **Procedimiento 21-D “Constancia municipal de Posesión para Otros Fines, (No valido para Prescripción Adquisitiva de Dominio)”** del TUPA municipal aprobado con Ordenanza Municipal N° 528-MPH/CM, modificada con Ordenanza Municipal N° 631, 643-MPH/CM, Decreto de Alcaldía N° 014, 015-2020-MPH/CM, otros, establece 7 requisitos para su expedición: **1.** Solicitud dirigida al Alcalde, **2.** Plano de ubicación y localización y memoria descriptiva, **3.** Copia de DNI de los poseedores, **4.** Declaración Jurada Notarial del solicitante de poseer el bien, **5. Declaración Jurada de 3 vecinos cercanos al predio que acrediten la posesión del bien por el solicitante con firmas LEGALIZADAS**, **6.** Copia de DNI de los 03 vecinos cercanos al predio, **7.** Pago por derechos. Sin embargo en el presente caso, NO se cumplió con los requisitos establecidos en el TUPA municipal, porque las Declaraciones Juradas de doña Morayma Babaran Inocente, de Pedro Ochoa De La Cruz, de Rita María Huarcaya Ticse, **NO están Legalizadas**, y dichas declaraciones juradas tampoco son de 3 vecinos cercanos al predio, porque domicilian en otros lugares (Anexo de Panti Pariahuanca, Av. La Unión 227 y Av. Principal s/n Libertadores Huari Huancavelica, respectivamente), incumpliendo de este modo el requisito 5 del Procedimiento 21-D del TUPA municipal, además los planos y memoria descriptiva no están firmados por la poseedora. Por tanto, se debió requerir a la administrada que





complete los requisitos faltantes, y de No hacerlo, se debió desestimar su pedido, mediante acto resolutorio motivado, conforme establece la Quina Disposición Final del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal N° 522-MPH/CM. Por consiguiente, y al transgredir el Principio de Legalidad y Principio del Debido Procedimiento, del numeral 1.1, 1.2 artículo IV del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y numeral 3, 5 del artículo 139° de Constitución Política del Perú, y al estar el acto administrativo inmerso en causal de nulidad del artículo 10° de la norma señalada; **se debe declarar NULO de oficio la Constancia de Posesión N° 171-2020-GDU/MPH del 18-09-2020**, al amparo del artículo 213° Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por incumplir las normas y reglas del procedimiento establecido y por tanto agravar al Estado; y **RETROTRAER el procedimiento a la etapa de resolver el Expediente N° 16340 (13498), con sujeción a Ley (plazo y procedimiento), a cargo de Gerencia de Desarrollo Urbano**. Consecuentemente, y de conformidad con el numeral 13.1 artículo 13° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 (Decreto Supremo N° 004-2019-JUS); queda sin efecto, la Resolución de Gerencia Municipal N° 052-2021-GM/MPH de fecha 01-02-2021, por devenir de un acto Nulo. Sin perjuicio de determinar responsabilidad de la trabajadora Arq. Ángela Ore Angulo, por no haber evaluado adecuadamente el expediente primigenio de la Sra. Francisca Cresilda Estrada vda. De Castro (Informe Técnico N° 248-2020-MPH/GDU-ACOA);

Por tales consideraciones conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, concordante con el artículo 85° de la Ley Nro. 27444 del Procedimiento Administrativo General, y artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la Nulidad de oficio de la Constancia de Posesión N° 171-2020-GDU/MPH del 18-09-2020; por las razones expuestas. Consecuentemente Sin efecto la Resolución de Gerencia Municipal N° 052-2021-GM/MPH del 01-02-2021; debiendo estar a lo resuelto en el presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER el procedimiento a la etapa de resolver el Expediente N° 16340-13498, con sujeción a Ley (plazo y procedimiento), a cargo de Gerencia de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO TERCERO.- INOFICIOSO pronunciarnos sobre el Expediente N° 128097 (93225); por sustracción de la materia, al haber quedado "nulo de oficio", el acto pedido en nulidad (Certificado de Posesión N° 171-2020-GDU/MPH del 18-09-2020).

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR copia de actuados a STOIPAD, para acciones de su competencia respecto a la trabajadora Arq. Ángela Ore Angulo); según sustento que antecede.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR a las partes, con las formalidades de Ley (Sr. José Contreras Rodríguez, Sra. Francisca Cresilda Estrada Vda. De Castro, y a la Sra. Berta Yolanda Poma Osoros).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Don. Jesús D. Navarro Bakin
GERENTE MUNICIPAL

